



Nuevo Régimen Tributario de las Pymes

Artículo 14 letra D) Ley 21.210 publicada el 24 de febrero de 2020

Relator: Mario Cayupán E.
Socio Principal de Auren Chile
Santiago, 20, Julio de 2020

Temario

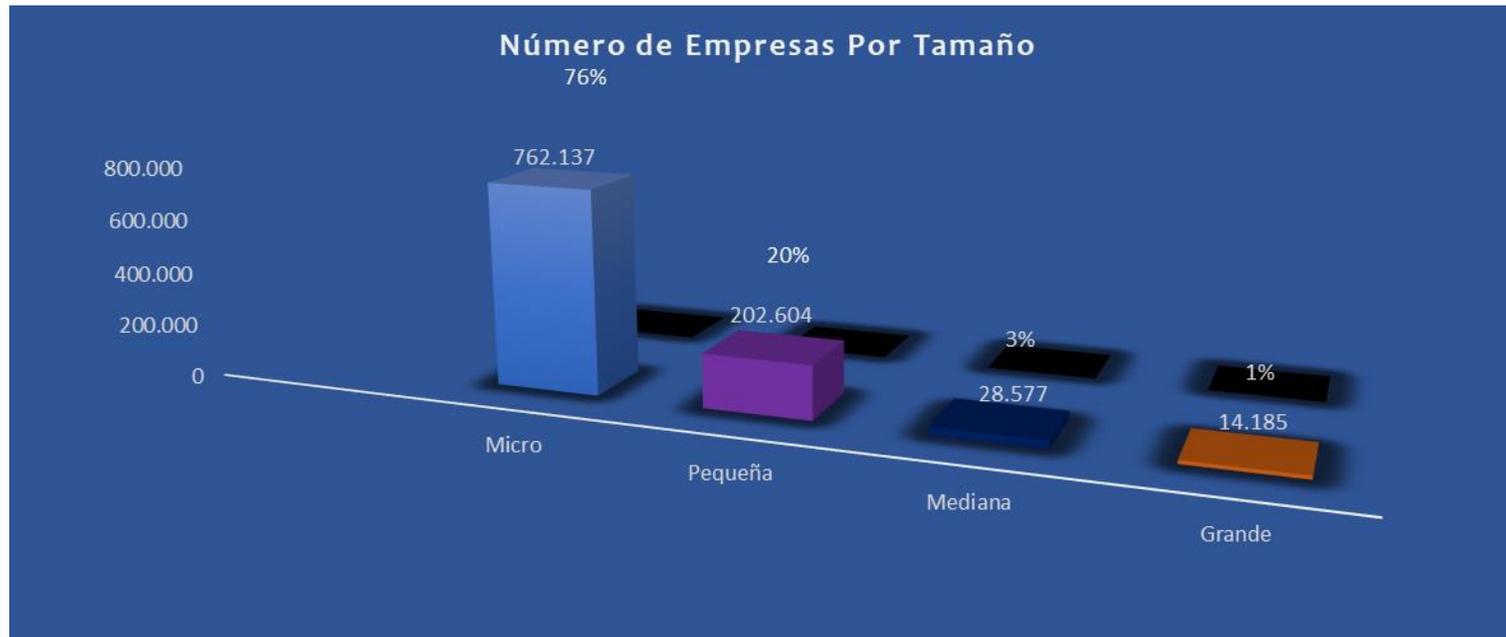
- 1) Definición General de Pyme – Requisitos
- 2) Sistemas de Tributación simplificada Propyme;
- 3) Régimen General Tributación Propyme, (D3)
- 4) Tributación de los propietarios del Régimen General Propyme
- 5) Régimen Opcional de Transparencia Tributaria, (D8)
- 6) Tributación de los Propietarios de Transparencia Tributaria (D8).
- 7) Traslado de un Régimen A (nuevo) o D3, al Régimen Pro Pyme (D8)

Cuestiones previas

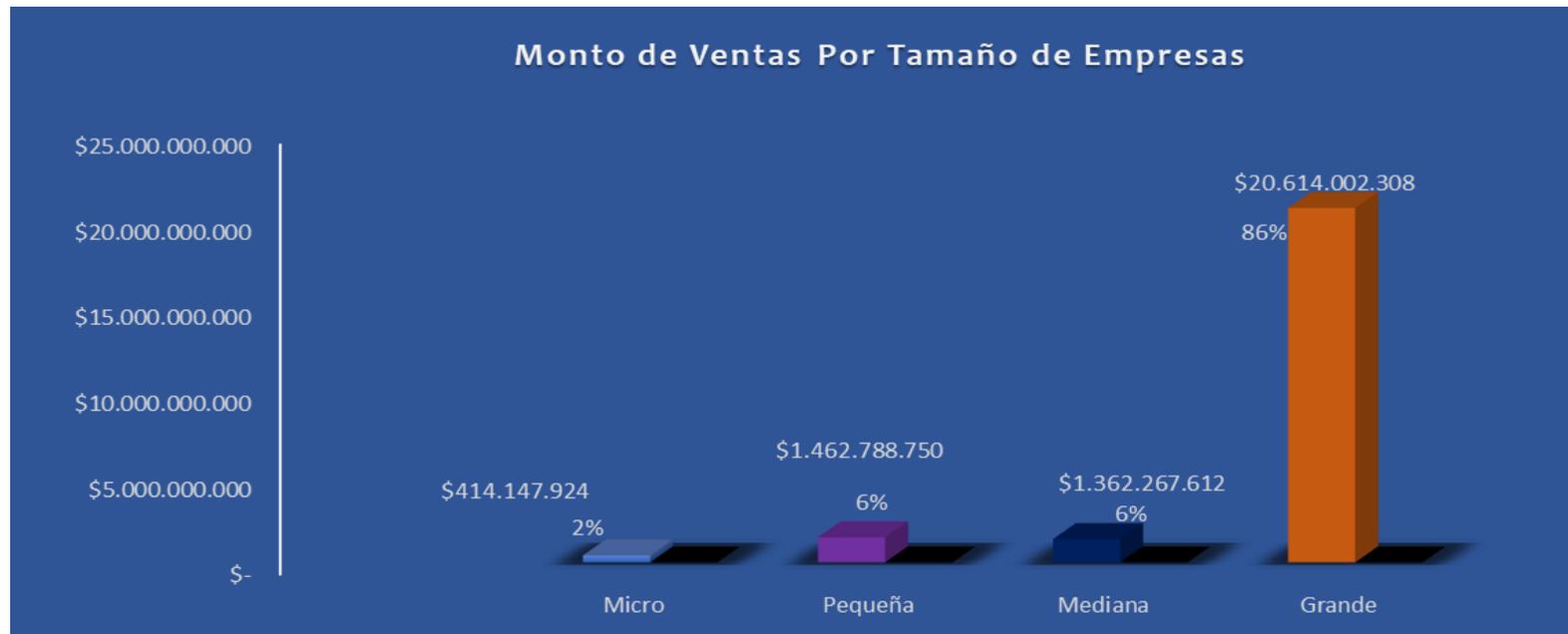
- Permanente preocupación para ayudar a los emprendimientos:
 - 1) Artículo 14 bis (1989)
 - 2) Artículo 14 Ter (2007)
 - 3) Artículo 14 Quáter (2010)

Parámetros para medir una Pyme

- No todos pueden acogerse a los sistemas simplificados:



Parámetros para medir una Pyme



Nuevo sistema simplificado de tributación - Propyme.

Requisitos Generales y definiciones del sistema de incentivo al ahorro, la inversión y la liquidez.

Vigente a partir del 1 de enero de 2020, Ley 21.210

Sistema Tributario Simplificado Propyme

Cuadro Sinóptico respecto a la incorporación al Régimen Propyme El SII reclasificó * automáticamente a los contribuyentes, en base a información que administra		
Régimen al 31.12.2019	Requisitos	A partir 1 enero de 2020
* Resolución Exenta SII N°82 del 17 de Julio de 2020		
Régimen Atribuido, Art 14 A)	Requisitos: 1) UF 85.000 al inicio de actividades; 2) UF 75.000 promedio años anteriores; 3) 35% ingresos actividades restringidas	Régimen General Propyme, Artículo 14 D3
Régimen Semi Integrado, Artículo 14 B)	Requisitos: i) UF 85.000 al inicio de actividades 2) UF 75.000 promedio años anteriores; 3) 35% ingresos actividades restringidas 4) Propietarios Impuestos Finales	Régimen Transparencia Tributaria, Artículo 14 D8
Artículo 14 Ter, Letra A)		

Algunas interrogantes:

- 1) En el cómputo de los ingresos de las Pymes, cuando se tiene una Matriz con participación +10% hasta el 50%. También debe sumar en ambas direcciones?.
- 2) Cuando una empresa Art 14 A Semi Integrado, reparte utilidades de aquellas percibidas de una empresa Art 14 D3 Propyme, la transforma en un SAC con restitución?.
- 3) Qué incentivo (marcha atrás) tiene una empresa que tiene FUR y ha sido traspasada (optado) el régimen de Transparencia Tributaria Art 14 D8. Al tener que incluir estas rentas en el año de la incorporación al sistema?.
- 4) Las empresas que han sido traspasadas u optado por el Régimen de Transparencia Tributaria Art 14 D8, pueden acogerse al ISFUT cuando el FUR se entiende retirado al 01.01.2020? (Ver Res 80 14.07.2020).

1) Quiénes son Pymes para la Ley Renta? (Art 14 D)

Del régimen especial para incentivo a la inversión, capital trabajo y liquidez

Para efectos del régimen especial son Pymes los que cumplen los siguientes requisitos:

1. **Capital Efectivo:** al inicio de actividades no exceda de UF 85.000.- (Este requisito es aplicable aquellos que inicien actividades a partir 1 de enero del 2020).
2. **Nivel de Ingresos:** Ingresos brutos percibidos o devengados, promedio de 3 últimos ejercicios al ingresar al sistema, no exceda de UF 75.000,- considerando ingresos de “relacionados”.
3. **Restricción de Ingresos:** Que de los ingresos que percibe la Pyme, no puede exceder el 35% de sus ingresos, los provenientes de actividades de inversión de renta pasiva.



1) Quiénes son Pymes para la Ley Renta? (Art 14 D)

Del régimen especial para incentivo a la inversión, capital trabajo y liquidez

- **Primer Requisito: Capital Efectivo, al inicio de actividades no exceda de UF 85.000:**
 - Este requisito es aplicable aquellos que inicien actividades a partir 1° de enero del 2020,-
 - El Capital Efectivo: es el total del Activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden. (N°5 Art 2 LIR).
 - La medición es al valor de unidad de fomento al inicio de actividades.

1) Quiénes son Pymes para la Ley Renta? (Art 14 D)

Cómputo de los ingresos por UF 75.000,-

- Segundo Requisito: Ingresos de UF 75.000 promedio de 3 últimos años:

Para contribuyentes que hayan iniciado actividades, se toman los años anteriores consecutivos al ingreso al sistema:

- Promediar los ingresos ordinarios de 3 años, estos no debe superar las UF 75.000.-
- Si la empresa tiene menos de 3 años de ejercicio, se considera los que correspondan;
- El límite de UF 75.000 podrá exceder sólo una vez, pero este en ningún caso puede superar las UF 85.000,-
- Se considera ingresos del giro percibidos y devengados realizados dentro de la actividad regular y permanente o habitual, ventas, servicios, exportaciones del giro.
- Excluye, los ingresos extraordinarios como: ganancias de capital, activo fijo y otros extraordinarios, que no sean del giro habitual; (La actividad giro inmobiliario de compraventa trata como de carácter ordinario.



1) Quiénes son Pymes para la Ley Renta? (Art 14 D)

Cómputo de los ingresos por UF 75.000,-

- **Segundo Requisito: Ingresos de UF 75.000 promedio de 3 últimos años (continuación):**
 - Los créditos incobrables que correspondan a ingresos devengados y castigados en el ejercicio, se descontarán para este cálculo;
 - Una vez ingresado al Régimen Propyme, se considera para determinar el promedio sólo los ejercicios acogidos a este régimen.
 - SII proporciona los datos de ingresos, según registro de ventas. Se debe/puede complementar.
 - Sumar para el promedio, los ingresos brutos percibidos o devengados por empresas relacionadas.

1) Quiénes son Pymes para la Ley Renta? (Art 14 D)

Definición de empresas “Relacionadas”.

- Definición de “relacionados”:
- Ley 21.210 incorporó en el N°17 del Artículo 8, Código Tributario:
 - a) Controlador y controladas;
 - b) Entidades bajo un controlador común;
 - c) Entidades y sus dueños, usufructuarios o que a cualquier título poseen más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto;
 - d) Gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, con más del 10% de las utilidades;
 - e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a las letras c)y d)
 - f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, *conforme a la Ley 18.046.-*

Elección del régimen Pyme

SELECCIÓN DE REGIMEN TRIBUTARIO

En esta sección podrá seleccionar un régimen tributario o más de uno, dependiendo de los requisitos exigidos por cada régimen y las características del contribuyente.

Régimen Actual

REGIMEN PRO PYME GENERAL (14D) con contabilidad COMPLETA.

Régimen Tributario enfocado a pequeños y medianos contribuyentes, que le permite optar entre contabilidad completa o simplificada, con tasa reducida del Impuesto de Primera Categoría y tributación de los propietarios con base en los retiros efectivos con imputación total del crédito del Impuesto de Primera Categoría para dueños que sean Pyme.

Según la información del SII, usted mantiene los siguientes Ingresos del Giro*:

Ingreso 2017	1.397,88 UF	Ingreso 2018	8.117,38 UF	Ingreso 2019	7.436,04 UF
--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

*Si usted desea actualizar la información de los ingresos del Giro, deberá realizarlo mediante modificaciones en el Registro de Compra y Venta.

Recuerde que:

- Para poder optar (o mantenerse) en el Régimen Pro Pyme o Pro Pyme Transparente, el promedio de los últimos 3 años de los ingresos del giro, no debe superar las 75.000 UF. Sin embargo, sólo en uno de los 3 años el ingreso del giro podrá superar las 75.000 UF con tope máximo de 85.000 UF.
- La incorporación a este régimen se ha realizado con base en información que el SII posee a la fecha de inscripción. Es su obligación verificar, con la información de su empresa, si cumple o no con los requisitos para acogerse a alguno de los regímenes tributarios Pro Pyme.
- En el caso futuro, que el SII detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos para permanecer en este Régimen, se realizará una nueva clasificación según sus características vigentes en ese momento.

Contabilidad Disponible

Modificación tipo de Contabilidad Régimen Pro Pyme

En este apartado, usted podrá cambiar el tipo de contabilidad (completa o simplificada), con el cual registra los datos asociados a su régimen de tributación Pro Pyme.

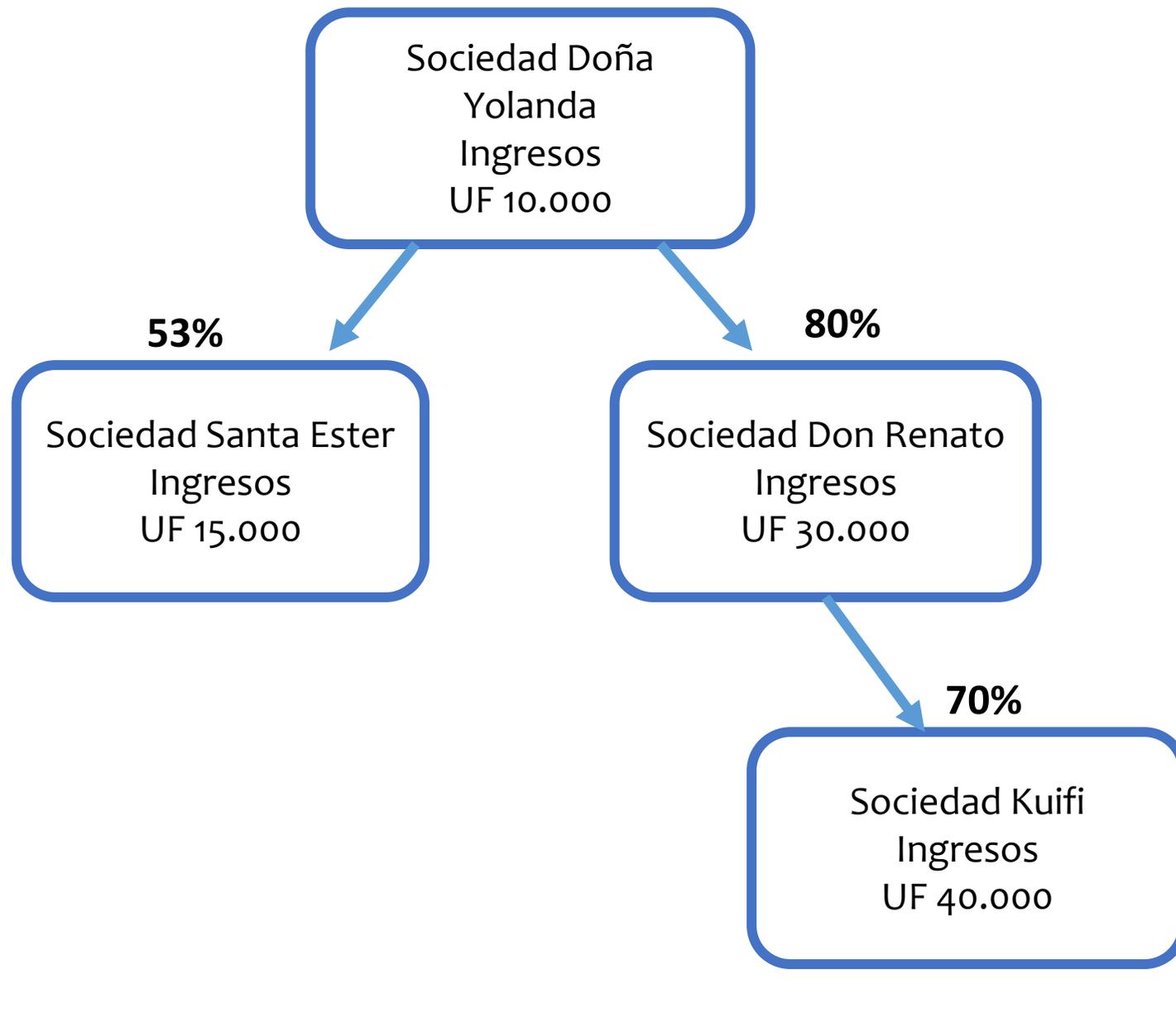
Contabilidad SIMPLIFICADA

Cambiar

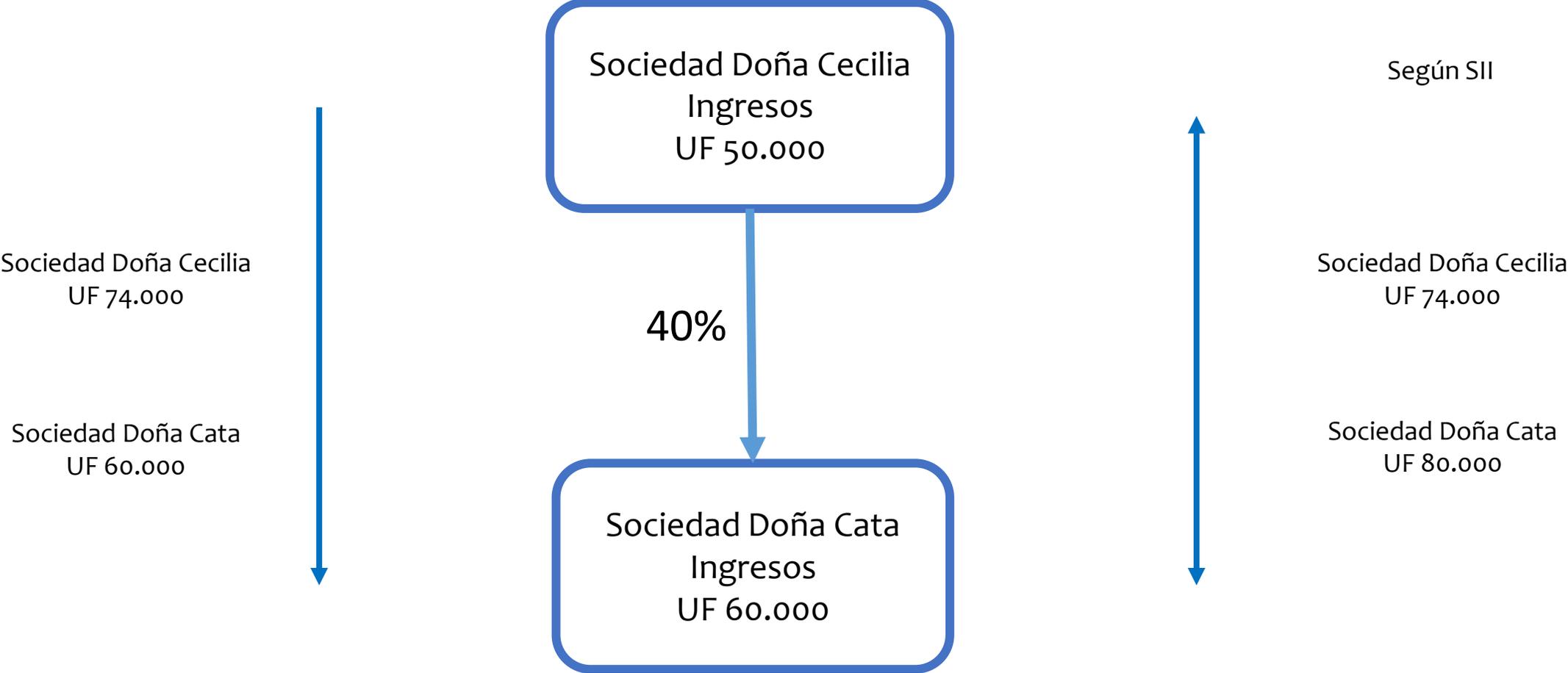
Elección del régimen Pyme

Regímenes Disponibles	
<p>Pro Pyme Transparente (14 D N° 8)</p> <p>Régimen Tributario enfocado en contribuyentes pequeños y medianos, cuyos propietarios sean contribuyentes de impuestos finales (personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior). En este caso la Pyme quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales según lo determinado por la empresa.</p> <p>Inscribir</p>	<p>Renta Presunta</p> <p>Régimen Tributario que permite llevar contabilidad simplificada, en el cual se pagan impuestos sobre la base de Renta Presunta (por ejemplo, el porcentaje del avalúo fiscal, la tasación de vehículos, entre otros). A éste régimen pueden optar los contribuyentes que desarrollan actividades Agrícolas, de Transporte y Minería, siempre y cuando, sus ingresos no superen los límites establecidos por ley para cada tipo de actividad.</p> <p>Inscribir</p>
<p>General Semi Integrado (14 A)</p> <p>Régimen de tributación con contabilidad completa donde los socios pueden realizar imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta. A este Régimen se deben acoger todos los contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital, no les permita ser clasificados como Pyme.</p> <p>Inscribir</p>	<p>Contribuyentes no sujetos al artículo 14</p> <p>Régimen Tributario que aplica para contribuyentes que deben llevar contabilidad completa y donde sus propietarios no se encuentren gravados con impuestos finales. Podrán optar a este régimen contribuyentes como: las Fundaciones, Corporaciones, empresas en que el Estado tenga la totalidad de su propiedad, entre otras.</p> <p>Inscribir ¿Por qué no puedo inscribirme?</p>

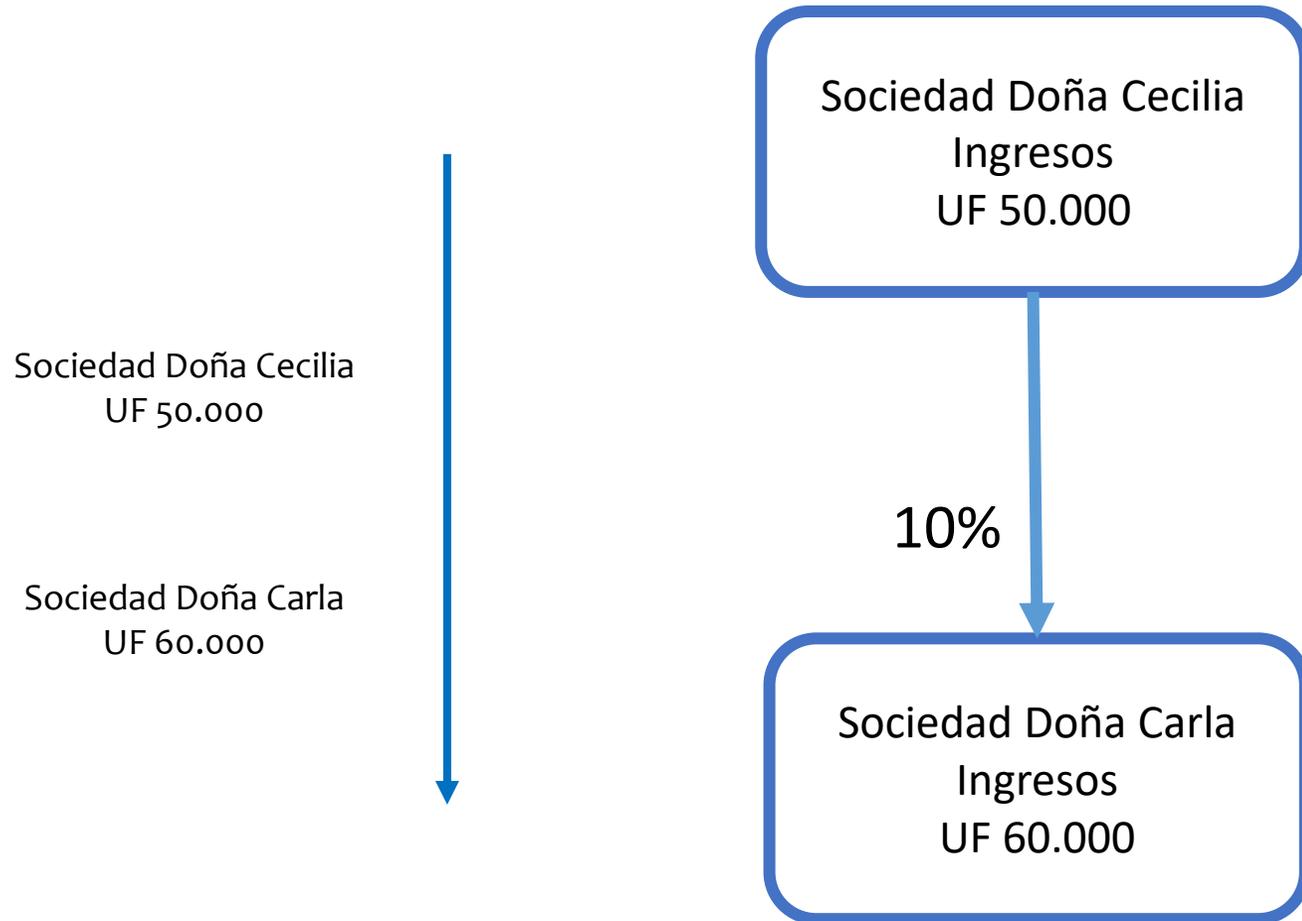
Controlador, Controladas y bajo controlador común



Contribuyentes con participación mas del 10%



Contribuyentes con participación igual o menor al 10%



1) Quiénes son Pymes para la Ley Renta? (Art 14 D)

- **Tercer Requisito:** Que de los ingresos que percibe la Pyme, no puede exceder el 35% de sus ingresos, los provenientes de las siguientes actividades de inversión:
 - i. Ingresos provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas; (Arriendo, subarriendo u otra forma de renta pasiva)
 - ii. Participaciones consistentes en los frutos o rendimientos derivados de la posesión, tenencia o a cualquier título provenientes de Contratos de Asociación o Cuentas en Participación y no de las enajenaciones esporádicas de estos bienes
 - iii. Ingresos provenientes frutos o rendimientos, de la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

Para determinar el límite del 35% se deben considerar los frutos y rendimientos de estas actividades y no las enajenaciones o rescates;

Con todo, para el cómputo del límite del 35% de los ingresos, estos no deben formar parte de los ingresos totales del giro.

2) Tributación Simplificada para Pymes -D3 y D8

- Las siguientes son las opciones de tributación:
 - PROPYME – GENERAL. con tributación simplificada **con contabilidad completa u opción contabilidad simplificada;** (Artículo 14, letra D) N° 3, LIR) o (D3)-
 - PYME TRANSPARENCIA TRIBUTARIA, con planilla de ingresos y gastos; (Artículo 14, letra D) N° 8, LIR) o (D8)

3) Análisis del Régimen General de tributación simplificada para Pymes. (D3)

Este régimen se regula conforme a las normas del N°3, de la letra D) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, incorporado por la Ley 21.210 cuya vigencia es a partir del ejercicio comercial 2020.



3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

Procedimiento para acogerse al Régimen Propyme:

- Debe cumplir con los requisitos definidos para calificarse como Pyme;
- El SII otorgará esta calificación de Pyme **si al inicio de actividades** cumple con requisitos y aplicará por el solo ministerio de la Ley; A partir 1 enero 2020.-
- Empresas en ejercicio de años anteriores o que no haya operado el literal anterior, podrá acogerse manifestando esta opción, mediante aviso al SII ente el **1° enero al 30 abril de cada año calendario:**
 - Para este ejercicio 2020, esta ultimo plazo fue prorrogado hasta el 31 de Julio, conforme N°6, artículo 1° DS 420 Ministerio Hacienda del 30 de Marzo de 2020, sobre Medidas de Indole Tributaria – Covid-19

3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

- Características de la tributación de la Pyme.
- Es un régimen de Contabilidad Completa, que tributa con ciertos criterios tributarios específicos para Pymes con tasa del 25% y totalmente integrada con los impuestos finales en base de retiros, remesas o distribuciones.
- La Contabilidad Simplificada es una opción que se debe ejercer.
- Beneficios:
 - Liberada de aplicar corrección monetaria del Art 41;
 - Aplicación de la depreciación instantánea de los activos fijos;
 - Reconocimiento como gasto del ejercicio, las existencias e insumos adquiridos;
 - Liberada de mantener registro renta empresarial, **salvo que mantenga REX**;
 - No hay orden de imputación de retiros si no hay REX; todo retiro tributa!
 - Si hay REX -aplica orden de imputación. (SII emitirá Circular con los RRE)

3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

Primer año de Incorporación al Régimen Propyme Art.14 letra D3)

Aplicar el siguiente tratamiento especial a las partidas que se indican, registradas en el Balance General del 31.12.2019 o del año anterior a la incorporación a este régimen:

- a. Reconocer como gastos el valor libro del activos fijos depreciables;
- b. Reconocer como gastos el saldo final de existencias e insumos del Activo Realizable;
- c. Reconocer como gastos las pérdidas tributarias;
- d. No reconocer como ingreso o gasto, aquellos ingresos devengados o gastos adeudados que se perciban o paguen en el ejercicio de este régimen;
- e. Traspasar los registros RAI, REX Y SAC que se mantengan del ejercicio anterior; y FUR
- f. Lo expuesto en letra e. anterior sólo es aplicable si se tiene REX

Saldo de bienes de la apertura que tengan deudas asociadas, pueden llevar a gastos?.

El SII dictará Resolución para preparar y mantener esta información.



3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

- Base Imponible Afecta al IDPC

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(+)
Total ingresos Devengados con empresas relacionadas Art 14 A, sin reajuste	\$.....	(+)
Total Ingresos	\$.....	=
Menos: Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(-)
Base imponible del Impuesto de Primera Categoría o (Pérdida Tributaria) del ejercicio, antes de rebaja inversión	\$.....	(=)
Menos: Rebaja 50% BI invertida con tope de UF 5.000 Letra E, Art 14	\$.....	(-)
Base imponible del Impuesto de Primera Categoría o (Pérdida Tributaria) del ejercicio.	\$.....	(=)

3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

- **Ingresos Percibidos:**

- Ingresos percibidos durante el ejercicio, que provengan del giro ordinario por ventas, servicios, exportaciones, etc;
- NO corresponde incluir los ingresos que se perciban en el ejercicio y que provengan del ejercicio anterior a la incorporación a este sistema Propyme General; ello, porque ya formó parte de la Base Imponible y tributó con el IDPC;
- Ingresos percibidos de las actividades pasivas, reguladas con tope del 35%, como explotación de bienes raíces, intereses, etc;
- **NO se incluye en estos ingresos, los frutos por participaciones Arts 14 A y D3;**
- Ingresos percibidos por rescate o enajenación de acciones, derechos sociales, cuotas de fondos, por el valor neto que represente la utilidad. (Igualar I-E);
- Ingresos percibidos y devengados con operaciones con entidades relacionadas, según definición N° 17, Art 8 CT.
- **Ingreso Diferido (art 15 transitorio Ley 21.210).**



3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

- **Gastos Pagados:**

1. **Ajustes Primer año de incorporación (saldos balances 31.12.2019):**

- Saldo de existencias e insumos ejercicio anterior;
- Saldo neto del activo fijo;
- Pérdidas tributarias de arrastre

2. **Egresos regulares de cada ejercicio:**

- Gastos y costos pagados, asociados al interés, desarrollo o mantención del giro y que tengan aptitud de generar ingresos o rentas.
- Activo fijo pagados, depreciación instantánea (menos crédito 33 bis);
- Existencias pagadas
- Castigo incobrable sólo en la medida que haya formado parte BI;
- Cualquier egreso que cumpla con las reglas Art 31 LIR – Intereses, remuneraciones, etc.

3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

- **Gastos Rechazados:**

- Gastos rechazados conforme a la regla general, será un agregado a la renta (no deducible) y formará parte de la Base Imponible afecta al IDPC. **No se afecta al Artículo 21.-**
- Gastos pagados que no cumplan con requisitos de deducibilidad, y que beneficien directa o indirectamente a los propietarios de la empresa o sus relacionados; o cuando constituya un desembolso no acreditable ante el SII. Sera deducible de la Base Imponible del IDPC **para afectarse al Art. 21 LIR.**

3) Control de Utilidades en Régimen Propyme-D3

- **Control del Registro Renta Empresarial (RRE) (SII emitirá Circular):**
 - Obligada a mantener el RRE, si la Pyme tiene REX (Rentas exentas, INR y Tributación Cumplida);
 - Se libera de esta obligación si empresa emite “documentos electrónicos”;
 - Si no emite documentos electrónicos, esta obligada llevar RRE, y un Capital Propio Simplificado Anual.
 - Determinación del Capital Propio Simplificado, para Pymes con Contabilidad Simplificada que será informado por el SII;
 - + Capital escriturado;
 - + Bases imponibles anuales;
 - + Rentas percibidas por participaciones en sociedades;
 - Disminuciones de Capital;
 - Pérdidas tributarias;
 - Retiros y/o distribuciones

3) Control de Utilidades en Régimen Propyme-D3

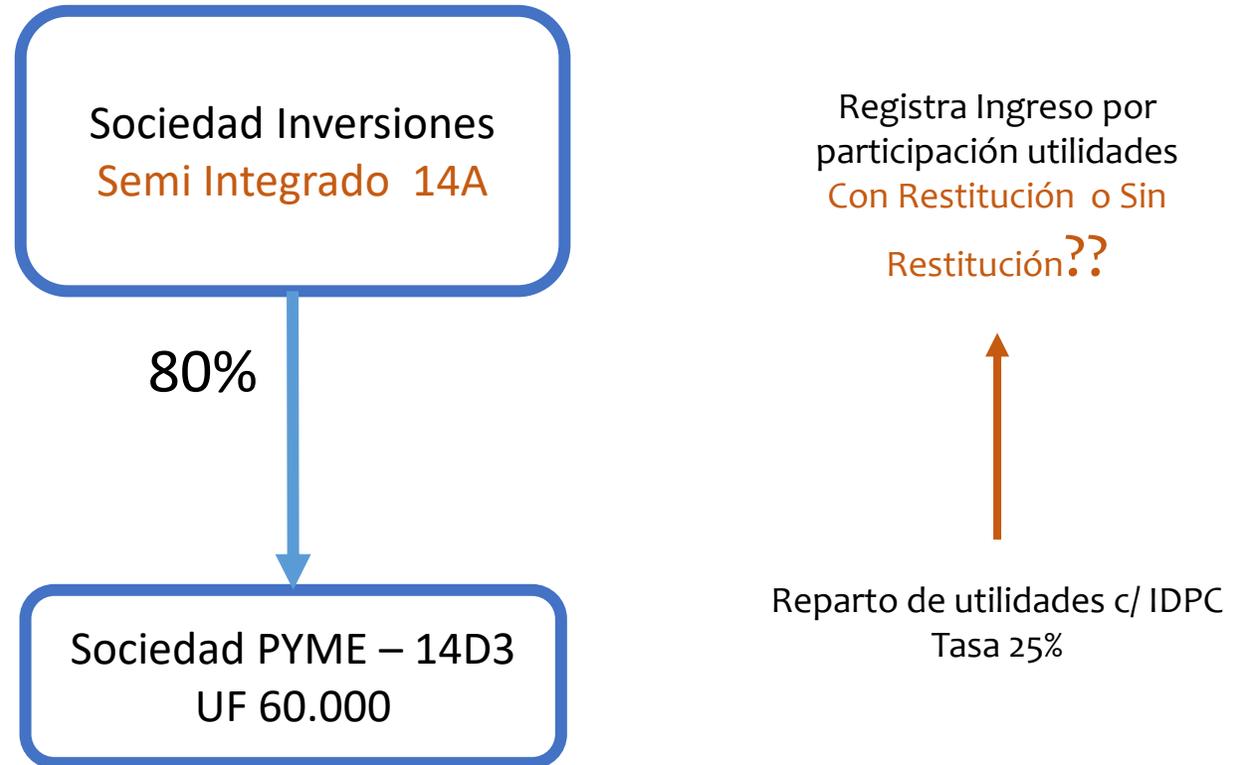
- Control del Crédito del IDPC - SAC.

- Los propietarios tienen derecho a imputar el 100% de los IDPC de este régimen.

- Sin embargo, cuando el crédito provenga directa o indirectamente de una empresa del Régimen Semi Integrado Art 14 A), se debe aplicar esta regla:

SAC a partir del 1 Enero del 2017					SAC Hasta 2016		
Sin Restitución		Con Restitución		Creditos IF Art 41 A-C	Con Derecho Devolución	Sin Derecho Devolución	Creditos IF Art 41 A-C
Sin D° Devolución	Con D° Devolución	Sin D° Devolución	Con D° Devolución				
1°	2°	3°	4°		5°	6°	

Retiro de utilidades de una empresa 14D3 y recibe una Semi Integrada



3) Control de Utilidades en Régimen Propyme-D3

- **Registro FUR**

- Las reinversiones de utilidades por aportes de Capital o mediante adquisición de acciones para capitalización:
 - Sociedades Personas realizadas desde 1 enero de 2015;
 - Sociedades Anónimas abiertas, desde el 1 de Mayo de 1998;
 - Sociedades Anónimas cerradas, desde el 19 de Junio de 2001
- Se mantienen en este registro hasta que se produzca algunos de los siguientes hechos:
 - Enajenación de los derechos o acciones en acto entre vivos;
 - Devolución de Capital con cargo al Capital reinvertido;
 - Término de giro de la sociedad;
 - Traspaso al régimen no obligado al RRE – **Ejemplo: Transparencia Tributaria, Art 14 D8**

3) Tributación Régimen General de Pymes -D3

- Reglas para determinar los pagos provisionales mensuales:
 - Año de inicio de actividades, la tasa es de 0,25%
 - Si los ingresos brutos del giro del año anterior no supera las uf 50.000,- la tasa será de 0,25%
 - Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden las uf 50.000,-la tasa será de 0,50%
- Este impuesto se imputará anualmente y su exceso podrá ponerse a disposición de los propietarios.

4) Tributación Propietarios de las Pymes -D3

4) Tributación de los propietarios Impuestos Finales de la Pyme.

- Tributan en base a retiros del ejercicio;
- Con calificación de rentas y Créditos, si lleva RRE;
- Orden de imputación de retiros, remesas y dividendos, igual al sistema Semi-Integrado:
 - Se imputa al cierre del ejercicio y actualizados;
 - Orden: RAI-~~DDAN~~-REX-SAC
- Si no lleva RRE (no tiene REX), tributa por todos los retiros, remesas o distribuciones, con el derecho a crédito del IDPC.
- El derecho a crédito del IDPC proveniente de este régimen es **100% con derecho y sin restitución**.

5) Régimen opcional de transparencia tributaria. N°8, letra D), artículo 14 LIR (D8)

Este régimen se regula conforme a las normas del N°8, de la letra D) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, incorporado por la Ley 21.210 cuya vigencia es a partir del ejercicio comercial 2020.

Permite eximirse del Impuesto de Primera Categoría y afectarse sólo a los Impuestos Finales.



5) Quiénes pueden optar al Régimen de Transparencia Tributaria?. (Art 14 D/8)

Para efectos del régimen especial son Pymes los que cumplen los siguientes requisitos:

1. **Capital Efectivo:** al inicio de actividades no exceda de UF 85.000.- (Este requisito es aplicable aquellos que inicien actividades a partir 1 de enero del 2020).
2. **Nivel de Ingresos:** Ingresos brutos percibidos o devengados, promedio de 3 últimos ejercicios al ingresar al sistema, no exceda de UF 75.000,- considerando ingresos de “relacionados”.
3. **Restricción de Ingresos:** Que de los ingresos que percibe la Pyme, no puede exceder el 35% de sus ingresos, los provenientes de actividades de inversión de renta pasiva.
4. **Con participación exclusiva de contribuyentes de Impuestos Finales:** esto es, propietarios personas naturales con residencia en Chile; y propietarios personas naturales o jurídicas con residencia en el extranjero.



5) Régimen de Transparencia Tributaria (D/8)

Procedimiento para acogerse a la Transparencia Tributaria:

- Para quienes inicien actividades, pueden acogerse hasta el 30 de abril del año siguiente;
- Otros contribuyentes que hayan iniciado actividades, podrán acogerse informado al SII entre 1 enero al 30 de abril de cada año calendario que solicita la incorporación.
- **Acreditación:**
 - Los EI-EIRL y contribuyentes 58 N°1: una declaración suscrita que contenga la decisión;
 - Las comunidades: declaración suscrita por todos los comuneros;
 - Sociedades de personas y Sociedades por Acciones: declaración suscrita acompañada por escritura pública que conste el acuerdo unánime.
 - Sociedades Anónimas: Escritura Pública con la Junta Extraordinaria de Accionistas que conste las 2/3 partes.
- **Importante:** Las empresas que al 31.12.2019 se encontraban acogidas al régimen del Ex-Artículo 14 Ter, se entenderán incorporados de pleno derecho a este régimen de Transparencia Tributaria, del N°8, letra D Artículo 14 de la LIR vigente desde el 01.01.2020. Por tanto, no deben realizar ningún trámite ante el SII y sólo debe observar cumplir con los requisitos para permanecer en esta letra. (Artículo décimo cuarto transitorio Ley 21.210)

5) Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

A nivel de empresas

- Este régimen permite a las empresas que cumplen con los requisitos para calificarse como Pyme (N°1, letra D) Artículo 14) y además, tengan como **propietarios a contribuyentes afectos a impuestos finales**.
- Tributarán con las siguientes reglas:
 - La empresa se libera del **Impuesto de Primera Categoría**; y las personas tributan con los impuestos finales por las utilidades obtenida por la empresa, sobre renta atribuida.
 - Está liberada de llevar: i) contabilidad completa; ii) practicar inventarios; iii) confeccionar balances; iv) efectuar depreciaciones; aplicar corrección monetaria y el registro de renta empresarial.
 - Las pymes que no excedan de UF 50.000 determinarán CPT simplificado y la tasa de PPM que pagarán será de 0,2% en la medida que no exceda el referido nivel de ingresos. Sobre este límite la tasa será de 0,5%.

5) Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

Se incluyen todos los ingresos y gastos sin importar la fuente u origen de las rentas o cantidades

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(+)
Total ingresos Devengados con empresas relacionadas Art 14 A, sin reajuste	\$.....	(+)
Ingreso Diferido más Crédito IDPC	\$.....	(+)
Total participaciones en sociedades , más Crédito IDPC	\$.....	(+)
Total Ingresos	\$.....	=
Menos: Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(-)
Utilidad o (Pérdida Tributaria) del ejercicio, para atribuir a los propietarios.	\$.....	(=)

5) Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

Ingresos Percibidos:

- Ingresos percibidos durante el ejercicio, que provengan del giro ordinario por ventas, servicios, exportaciones, etc;
- NO corresponde incluir los ingresos que se perciban en el ejercicio y que provengan del ejercicio anterior a la incorporación a este sistema Propyme General; ello, porque ya formó parte de la Base Imponible y tributó con el IDPC;
- Ingresos percibidos de las actividades pasivas, reguladas con tope del 35%, como explotación de bienes raíces, intereses, etc;
- **Si se incluye en estos ingresos los frutos de las participaciones Arts 14 A y D3;**
- Ingresos percibidos por rescate o enajenación de acciones, derechos sociales, cuotas de fondos, por el valor neto que represente la utilidad. (Igualar I-E);
- Ingresos percibidos y devengados con operaciones con entidades relacionadas, según definición N° 17, Art 8 CT.
- **Ingreso Diferido (art 15 transitorio y 40° transitorio, Ley 21.210).**
- **Utilidades Reinvertidas en el FUR, se incluye en el año de la incorporación a este sistema.**

5) Régimen de Transparencia Tributaria (D/8)

- **Gastos Pagados:**

1. **Ajustes Primer año de incorporación (saldos balances 31.12.2019):**

- Saldo de existencias e insumos ejercicio anterior;
- Saldo neto del activo fijo;
- Pérdidas tributarias de arrastre

2. **Egresos regulares de cada ejercicio:**

- Gastos y costos pagados, asociados al interés, desarrollo o mantención del giro y que tengan aptitud de generar ingresos o rentas.
- Activo fijo pagados, depreciación instantánea (menos crédito 33 bis);
- Existencias pagadas
- Castigo incobrable sólo en la medida que haya formado parte BI;
- Cualquier egreso que cumpla con las reglas Art 31 LIR – Intereses, remuneraciones, etc.

5) Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

- Todo régimen de control de utilidades, que se traspase al **régimen no controlado**, como lo es el de Transparencia Tributaria (D8), debe calcular las utilidades pendientes de tributación, e incorporarse como **Ingreso Diferido** para incluirlo en la base por 10 años.

INGRESO DIFERIDO		
Valor positivo del CPT	\$.....	(+)
Aportes de capital efectivamente pagados o enterados, más los aumentos y disminuciones del mismo, todos reajustados hasta año anterior al cambio de régimen.	\$.....	(+/-)
Cantidades anotadas en el registro REX.	\$.....	(-)
Incremento por crédito por IDPC establecido en los artículos 56 número 3) y 63, que mantenga la empresa registrados en el SAC.	\$.....	(+)
Ingreso diferido	\$.....	(=)

5) Régimen de Transparencia Tributaria (D/8)

- **Gastos Rechazados:**

- Gastos rechazados conforme a la regla general, será un agregado a la renta (no deducible) y formará parte de la Base Imponible Atribuible a los propietarios. **No se afecta al Artículo 21.-**

6) Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

A nivel de personas contribuyentes de impuestos finales:

- Las personas tributarán con los impuestos finales por las utilidades determinada por la empresa, **sobre renta atribuida**.
- Tendrán derecho al Crédito que proceda; considerando como este el crédito 33 bis determinado por la empresa, **este ultimo con tope del impuesto que habría tenido derecho**.
- Se aplicará las normas de atribución, conforme al pacto social suscrito por los socios/ accionistas. Considerando i) Utilidades; ii) Capital pagado o enterado y iii) Capital suscrito.
- En las comunidades se determinará según las cuotas de participación en la comunidad.

7) Traspaso al Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

Traspaso del Régimen Semi Integrado (Letra A) o Régimen Propyme D3; al Régimen de Transparencia D8).

- Liberados de mantener registro de RRE, Rai-Rex-Sac
- Determinar un Ingreso Diferido más incrementado por el crédito IDPC, determinado de la siguiente forma:
- El crédito se imputará a los Impuestos Finales y se reajustará anualmente por el saldo no aplicado;
- El SII entregará esta información;
- Este ingreso diferido se computará en los ingresos corrientes anuales por 10 años consecutivos, en cualquier régimen a que se encuentre acogido en el futuro.
- En caso de término de giro el ingreso diferido, se computará como ingreso a esta fecha.

Cuadro Sinóptico respecto a la incorporación al Régimen Propyme

A partir 1 enero de 2020	Contabilidad	Ajustes al Ingresar	Base Imponible	IDPC	Imptos Personales	PPM
Régimen General Propyme, Artículo 14 D3	Completa u opción Simplificada	Egresos: 1.- Activo fijo neto 2.- Saldo de existencias 3.- Pérdidas tributarias 4.- Gastos diferidos	Ingresos percibidos (devengados EERR) Menos: Gastos pagados Pérdidas tributarias	Tasa 25%	Base Retiro con 100% Crédito IDPC	1.-Inicio Actividades 0,25% 2.- Ingresos hasta UF 50.000 - 0,25% 3.- Ingresos mas UF 50.000 - 0,5%
Régimen Transparencia Tributaria, Artículo 14 D8	Sin Contabilidad	Egresos: 1.- Activo fijo neto 2.- Saldo de existencias 3.- Pérdidas tributarias 4.- Gastos diferidos	Ingresos percibidos (devengados EERR) Menos: Gastos pagados Pérdidas tributarias	Exento	Utilidad Atribuida por la empresa, no hay crédito IDPC - excepto 33 bis	1.-Hasta UF 50.000 -0,2% 2.- Sobre UF 50.000 - 0,5%

Gracias

Auren, es una firma nacional de contadores, auditores y abogados, con representación internacional. Dedicada desde el año 1996 a la Asesoría Tributaria, Cumplimiento, Auditoria Estados Financieros, BPO Contable.

www.auren.com

